

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-013-2022-864
02-04-2022

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.”*,
- Que,** el artículo 208 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...). 12. Designar a los miembros del (...) Tribunal Contencioso Electoral, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*,
- Que,** el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*,
- Que,** el primer inciso del artículo 210 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“en los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone en el artículo 5, numeral 7, que *“al Consejo de Participación Ciudadana y Control*

Social le compete: (...) 7. Designar a los miembros del (...) Tribunal Contencioso Electoral (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente”,

- Que,** el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley”,*
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-824 de 09 de marzo de 2022, aprobó el REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA PRIMERA RENOVACIÓN PARCIAL DE DOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (TCE) y dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con su codificación,
- Que,** mediante comunicación sin número, de fecha 30 de marzo de 2022, los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, Dr. Ángel Torres Maldonado, Dr. Joaquín Viteri Llanga, Dr. Fernando Muñoz Benítez, solicitaron la reforma de las disposiciones contenidas en la Codificación del Reglamento para la primera renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante concurso de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana; específicamente, a la Primera Disposición General,
- Que,** en Sesión Extraordinaria No. 013 de 02 de abril de 2022, como cuarto punto del Orden del Día conoció la comunicación remitida por el Tribunal Contencioso Electoral, ingresado con Documento No. CPCCS-SG-2022-0435-EX. El debate sobre este punto consta desde el minuto 1:47:45 al minuto 1:58:00 de la transmisión virtual de esta sesión, que reposa en la página web institucional en el siguiente enlace: <http://www.cpccs.gob.ec/sesiones-del-pleno-cpccs/>.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger la observación efectuada en el Oficio presentado por el Tribunal Contencioso Electoral, ingresado con trámite No. CPCCS-SG-2022-0435-EX, por tanto, se dispone efectuar el cambio de la palabra “total” por “parcial” en la Disposición General

Primera del Reglamento del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral (TCE).

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la rectificación descrita en el artículo anterior.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución al Tribunal Contencioso Electoral, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Prosecretaría General, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias. Una vez que la Coordinación General de Asesoría Jurídica remita la rectificación dispuesta, Secretaría General la remitirá al Registro Oficial y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que se proceda con su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dos de abril de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el

Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 013, realizada el 02 de abril de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL